



DIRECTIVA N° 001-2024-GIP-MPC

QUE REGULA LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA Y CALENDARIOS, CONOCIDA LA FECHA DEL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Ley 30225

Reglamento aprobado con D.S. 344-2018-EF y sus modificatorias.

BASE LEGAL.

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Constitución Política del Perú

- Ley Orgánica de Municipalidades
- TUO N° 004-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANTECEDENTES.

Luego de haberse definido el INICIO del plazo de ejecución contractual de una obra pública, acorde con lo establecido en el Artículo 176 del RLCE; el control de la ejecución física también requiere de la ACTUALIZACION tanto del Programa de ejecución de Obra (CPM) y sus correspondientes Calendarios (Valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de maquinaria y/o equipo) que el Contratista presentó a la Entidad a la firma del Contrato en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 175 del RLCE, documentos técnicos que deben ser adecuados a la fecha de Inicio del Plazo de ejecución Contractual.

Este procedimiento de adecuación de Programas y Calendarios necesarios para el control de la ejecución física de la obra pública contratada adecuados al inicio del plazo de ejecución de obra, es un procedimiento no contemplado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

III. NORMATIVA INTERNA QUE SE DEBE PROYECTAR.

1. Para complementar el Artículo 202 del RLCE “Actualización del Programa de Ejecución de Obra”.

Evidenciado el vacío legal y por tratarse de una ACTUALIZACION de estos documentos técnicos (Programa de Ejecución de Obra y Calendarios adecuados al inicio del plazo de ejecución), por similitud la Entidad se acoge al procedimiento legal establecido para “Actualización del Programa de Ejecución de Obra” contemplado en el Artículo 202 del RLCE modificado con D.S. 162-2021-EF correspondiente al caso de que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, instrumento legal que a la letra dice:

Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra

202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. (...)

202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.



El dispositivo legal antes descrito, establece el plazo para el Contratista (07 días) a pedido del Supervisor Inspector, para la actualización tanto del Programa de ejecución de Obra como para sus Calendarios derivados de esta programación.

El Supervisor o Inspector dentro de un plazo máximo de (07 días) manifiesta su aprobación u observaciones; que, de ser aprobados estos documentos técnicos dentro del mismo plazo del Supervisor o Inspector, este los eleva a la Entidad para su conformidad, y si el Supervisor o Inspector no los aprueba devuelve dentro del mismo plazo al Contratista para las correcciones necesarias.

El Contratista tiene un plazo máximo de (07 días) para levantar las observaciones y elevarlas al Supervisor o Inspector para el trámite ante la Entidad Contratante.

(*) dispositivo legal del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no establece el nuevo plazo del Supervisor o Inspector para tramitar a la Entidad el Programa de Ejecución de Obra y sus Calendarios Luego del levantamiento de observaciones por parte del Contratista.

Vacío legal que compete NORMAR a la Entidad Contratante en cumplimiento a sus atribuciones legales, a fin de viabilizar el trámite administrativo correspondiente a todo lo que se relacione con ACTUALIZACION del Programa de Ejecución de Obra y sus correspondientes Calendarios derivados de esta programación.

2. Actualización del Programa de Ejecución de Obra acorde con la fecha de inicio del plazo de Ejecución contractual

La misma Directiva Interna debe facultar tanto al Contratista ejecutor de la Obra como al Supervisor o Inspector de la misma, la aplicación del Artículo 202 del RLCE ya complementado con esta Directiva, para el caso de ACTUALIZACION del Programa de Ejecución de obra y sus Calendarios acorde con el INICIO DEL PLAZO de ejecución de obra definido legalmente; complementación de este artículo que define el plazo para el Supervisor o Inspector proceder administrativamente ante la Entidad Contratante, luego de recibido el levantamiento de Observaciones presentado por el Contratista, a fin de que la Entidad dentro del plazo concedido para este procedimiento, emita su conformidad u observaciones a los programas presentados, con lo que se concluiría este procedimiento administrativo legalmente.

IV. FINALIDAD.

La finalidad de establecer la presente Norma Interna, obedece a la necesidad de cubrir los vacíos legales del Reglamento de la Ley de Contrataciones y viabilizar el trámite administrativo dentro de plazos adecuados para el actuar del Supervisor o Inspector luego de que el Contratista haya subsanado las Observaciones correspondientes a la Actualización del Programa de Ejecución de Obra y sus correspondientes Calendarios tanto para el INICIO del Plazo de Ejecución Contractual como para el PROCEDIMIENTO MISMO y plazos establecidos en el Artículo 202 del RLCE modificado con D.S. 162-2021-EF *Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra.*

V. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTRATISTA.

Luego de subsanar las observaciones realizadas por el Supervisor o Inspector relacionadas con la ACTUALIZACION del Programa de Ejecución de Obra y sus correspondientes calendarios (Para el caso del inicio del plazo de ejecución contractual y para el establecido en el Artículo 202 del RLCE modificado con D.S. 162-2021-EF) dentro del plazo máximo (07 días) establecido en este dispositivo legal, los vuelve a elevar al Supervisor o Inspector también con copia a la Entidad, que permita a la Entidad realizar el control del cumplimiento de los plazos del procedimiento de Actualización de Programación y calendarios para el control de la ejecución de la obra.

VI. PROCEDIMIENTO PARA EL SUPERVISOR O INSPECTOR.

Cuando la Programación y Calendarios peticionados ACTUALIZADOS a la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual y para la ACTUALIZACION establecida en el mismo Artículo 202 del RLCE modificado con D.S. 162-2021-EF, son observados y devueltos al Contratista para levantar observaciones (procedimiento establecido en este cuerpo legal), esta DEVOLUCIÓN por parte del Supervisor o Inspector debe hacerse con copia de la Entidad, a fin de que también permita a la Entidad realizar el control del cumplimiento de los plazos del procedimiento de Actualización de Programación y calendarios para el control de la ejecución de la obra.

Luego del levantamiento de observaciones por parte del Contratista contemplado en el numeral 202.3 del Artículo 202 del RLCE modificado con D.S. 162-2021-EF, LA ENTIDAD CONTRATANTE establece tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de recepcionado dicho levantamiento de observaciones presentadas por el Contratista, para que con su aprobación se eleve a la Entidad Contratante a fin de que emita su conformidad dentro los cinco (05) días contados desde el día siguiente de la presentación de estos documentos técnicos por parte del Supervisor o Inspector.



En caso de que el Contratista no cumpla con lo requerido por el Supervisor o Inspector, o en caso el Supervisor o Inspector y la propia Entidad no se manifiesten, los procedimientos se encuentran establecidos en el mismo Artículo 202 del RLCE y su modificatoria (numeral 202.4 y 202.3 modificado, respectivamente).

VII. CASO ESPECIFICO NORMADO EN EL ARTICULO 202 DEL RLCE.

El Artículo 202 del RLCE norma el procedimiento para el caso específico de *Actualización del Programa de Ejecución de Obra*, Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, dispositivo legal otorga al supervisor o inspector de obra la facultad de solicitar al contratista la actualización de los instrumentos de control de plazo (Programa de Ejecución de Obra y calendarios asociados), siempre que:

- (i) Por razones no imputables al contratista este Programa de Ejecución de Obra no refleje adecuadamente el avance real de la obra; y
- (ii) Estas circunstancias no imputables no hubiesen afectado la ruta crítica. El Programa de Ejecución de Obra actualizado debe reflejar adecuadamente la situación del avance de la obra y lo necesario para su culminación en el plazo contractual u oficialmente concedido.

La Opinión 074-2023/DTN, en el numeral 2.1.3 a la letra expresa:

"A partir de lo expuesto se puede concluir que, es el supervisor quien, luego de la evaluación de las circunstancias específicas en las que se desarrolla el avance físico de la obra, debe determinar que (i) por razones no imputables al contratista el PEO no refleja adecuadamente el avance real de la obra; y (ii) que estas circunstancias no imputables no han afectado la ruta crítica. De configurarse esta situación, podrá solicitar al contratista la actualización del Programa de Ejecución de Obra y los calendarios asociados a este, de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de la obra y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente."

El procedimiento del Supervisor o Inspector en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 202 del RLCE, para solicitar al contratista el levantamiento de observaciones y su posterior trámite a la Entidad luego de recibir el levantamiento de observaciones, también debe ordenarse conforme a la presente NORMA INTERNA emanada por la Entidad Contratante.

VIII. TEXTO DE LA NORMATIVA INTERNA QUE SE DEBE PROYECTAR.

Complementar el tenor del Artículo 202 del RLCE en sus numerales 202.1 y 202.3, que a la letra dice:

Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra

202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. (...)

202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.

Aprobar el nuevo tenor del Artículo 202 del RLCE en sus numerales 202.1 y 202.3, diciendo que:

Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra

202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra o cuando se haya definido legalmente el inicio del Plazo de Ejecución Contractual, a pedido oportuno y diligente del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. (...)

202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones las puntualiza y devuelve al contratista con copia a la entidad, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días y presenta nuevamente al supervisor o inspector con copia a la entidad, luego de los cuales el supervisor o inspector en un plazo no mayor a tres días hábiles emite pronunciamiento dentro de los tres (03) días hábiles y eleva a la Entidad el Programa de



Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.

La presente Directiva aprobada, también debe ser aplicable al caso de ACTUALIZACION DE PROGRAMAS Y CALENDARIOS de ejecución de Obra, cuando se haya definido legalmente el inicio del plazo de ejecución contractual.



